

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Mislata

2024/00040 Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación definitiva del reglamento regulador del sistema interno de información.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Mislata, en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2023 (y rectificación de error en sesión plenaria de 26 de octubre de 2023), acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Mislata.

El anuncio de exposición al público del expediente fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 217 del 10 de noviembre de 2023, y en la web municipal, en la sección de Transparencia, y transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones o sugerencias, no consta que se haya presentado ninguna.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el reglamento, cuyo contenido se especifica a continuación, ha quedado aprobado definitivamente:

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva de esta modificación del reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

Mislata, a 2 de enero de 2024. —El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.



REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

Exposición de motivos

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, impone a las Administraciones Públicas la obligación de dotarse de sistemas internos de información a través de los cuales las personas que sean conocedoras, en un contexto laboral o profesional, de alguna infracción del Derecho de la Unión Europea, penal o administrativa grave o muy grave, puedan comunicarla con el fin de proceder cuanto antes a su corrección y, en su caso, a la reparación de los eventuales daños.

Así, en su art. 13 establece: Todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley.

A los efectos de esta ley se entienden comprendidos en el sector público las entidades que integran la Administración Local.

El Sistema interno de información se configura como el cauce preferente para canalizar la información en el seno de la propia organización, sin perjuicio de que la persona informante pueda acudir, atendiendo a las circunstancias y los riesgos de represalias que considere, al canal externo de información que se articula a través de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., regulada en el Título VIII de la Ley 2/2023.

El Sistema interno de información, en cualquiera de sus formas de gestión, debe estar diseñado, establecido y gestionado de forma segura, y garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

En cumplimiento de este mandato legal, el Ayuntamiento de Mislata crea el Sistema interno de información a través de la puesta en marcha de un Canal Interno, para posibilitar la presentación de información establecida en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, referida a acciones u omisiones en un contexto laboral o profesional que se produzcan en el ámbito de actuación de este Ayuntamiento.

Capítulo 1. Finalidad y ámbito de aplicación

Artículo 1. Finalidad de la norma

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos establecidos en la misma.

La presente Norma tiene por finalidad regular el Sistema interno de información que gestionará el Ayuntamiento de Mislata en cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas.



Artículo 2.- Definiciones y ámbito material de aplicación

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

Las comunicaciones efectuadas a través del canal interno se deben referir a acciones u omisiones que en un contexto laboral o profesional se produzcan en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Mislata.

Las personas físicas podrán informar a través del canal interno:

a) Cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la Unión Europea siempre que: 1º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. 2º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o 3º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Artículo 3.- Ámbito personal de aplicación

El canal interno de información estará disponible para las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 3 de la Ley 2/2023, y en particular:

- 1. Las personas que tengan la condición de empleados del Ayuntamiento de Mislata, personas que están en contacto con la entidad en el contexto de sus actividades laborales o profesionales, personas que formen parte de órganos municipales, así como personal no asalariado (becarios, voluntarios...). Están incluidas las personas cuya relación no haya comenzado, cuando la información se refiera al procedimiento de selección o negociación precontractual, y las personas cuya relación haya finalizado, si la información fue obtenida en el marco de la relación finalizada.*
- 2. Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.*

Capítulo 2. Sistema interno de información

Artículo 4.- Principios generales del Sistema interno de información del Ayuntamiento de Mislata

El Sistema interno de información es el cauce de comunicación preferente para la recepción de información sobre las acciones u omisiones previstas en el ámbito de aplicación material de esta norma, y se regirá por los siguientes principios:



a) *Confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en su tramitación.*

b) *Garantía de indemnidad y prohibición de represalias contra las personas que informen.*

c) *Sometimiento de las actuaciones de investigación a la presunción de inocencia y al respeto al derecho al honor de las personas afectadas por las informaciones remitidas.*

d) *Respeto a los derechos de protección de datos personales.*

e) *Autonomía e independencia de la persona Responsable del Sistema interno de información en el ejercicio de sus funciones, así como deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de su función.*

f) *Sometimiento de las actuaciones al procedimiento de gestión de informaciones previsto en el Capítulo III, sin perjuicio de la posibilidad que tienen quienes informen de acudir al canal externo de información cuya gestión corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.*

g) *Cooperación y colaboración de las personas que presten sus servicios en la Cámara.*

h) *Fomento de la cultura de la prevención, en particular mediante la divulgación a través de la página web del Ayuntamiento de contenidos relativos al Sistema interno de información.*

Artículo 5.- Acceso al canal interno de denuncias

El Ayuntamiento de Mislata gestionará el Sistema interno de información, dentro de la propia entidad, a través de la implantación de un Canal Interno, para posibilitar la presentación de información establecida en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La información se podrá realizar bien por escrito, a través del medio electrónico que se ha habilitado al efecto en la página web del Ayuntamiento de Mislata (Portal de Transparencia), o verbalmente, por medio de una reunión presencial, previa solicitud del informante, dentro del plazo máximo de siete días a su solicitud.

Se accederá al canal interno a través de una URL o de un código QR que estará disponible en la web municipal junto con la información del canal implantado. Junto a esta información figurará la relativa a los canales externos de información de la Agencia Valenciana Antifraude, Unión Europea y otras instituciones competentes.

Artículo 6.- Responsable del Sistema interno de información.

Se designará un Responsable de la gestión del sistema interno de información o "Responsable del Sistema" que deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos y servicios municipales, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.



La designación del Responsable del Sistema, así como su cese por causa justificada, corresponde a la Alcaldía.

El Responsable podrá ser una persona física o un órgano colegiado formado por un número impar de miembros, no superior a cinco. Los nombramientos y ceses serán comunicados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante. En caso de que el responsable sea un órgano colegiado, éste órgano delegarán uno de sus miembros las facultades de gestión interna del sistema.

Artículo 7.- Derechos y garantías de la persona informante

1. La persona informante gozará de los siguientes derechos:

- a) Decidir si desea comunicar la información de forma anónima o con su identificación, respetándose, en este caso, la reserva de su identidad, de modo que no sea revelada a terceras personas.*
- b) Comunicar la información por escrito a través de correo postal o de cualquier medio electrónico habilitado al efecto. La comunicación también podrá entregarse de forma presencial.*
- c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones correspondientes o renunciar, en su caso, a la recepción de dichas comunicaciones.*
- d) Comparecer ante el Responsable del Sistema, por propia iniciativa.*
- e) Ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales.*
- f) Conocer el estado de la tramitación de su información y los resultados de las actuaciones de investigación.*

2. Quien informe no podrá ser objeto de ningún tipo de represalia, incluso cuando del resultado de las actuaciones de investigación se concluyera que no ha tenido lugar ninguna acción u omisión de las contempladas en el ámbito de aplicación material de esta Norma. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la persona Responsable del Sistema aprecie mala fe en la comunicación de la información dará traslado de esta al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente, a los efectos que procedan.

Artículo 8.- Derechos y garantías de la persona afectada

La persona afectada por la comunicación de una información gozará de los siguientes derechos:

- a) Respeto a la presunción de inocencia.*
- b) Recibir la información necesaria que le permita ejercitar su derecho de defensa.*
- c) Acceso a la información del expediente, con los límites previstos en esta Norma.*



d) Protección durante el transcurso de las actuaciones de investigación, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento y evitando cualquier tipo de difusión de información que pueda afectar a su derecho al honor.

Artículo 9.- Libro-registro de informaciones

1. Se llevará un libro-registro de las informaciones comunicadas y de las actuaciones de investigación que se lleven a cabo, garantizándose, en todo caso, la confidencialidad y el acceso restringido, en los términos previstos en la Ley 2/2023.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá facilitarse el acceso total o parcial al contenido del referido registro.

Capítulo 3. Procedimiento de gestión de informaciones

Artículo 10.- Recepción de la información

1. La comunicación de la información de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Norma se podrá realizar con la identificación de quien informe, debiendo, en cualquier caso, preservarse su identidad y la de las personas afectadas en los términos del artículo 33 de la Ley 2/2023. También se podrá realizar de forma anónima.

2. La comunicación se podrá realizar por escrito dirigido al Responsable del Sistema, a través de correo postal o de cualquier medio electrónico habilitado al efecto. La comunicación también podrá entregarse de forma presencial. Podrá emplearse el canal interno regulado en el art. 5, e incluso utilizar la vía verbal. Si se utiliza la vía verbal, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016

3. La persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones que corresponda realizar a quien sea Responsable del Sistema.

4. La comunicación deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, la persona o personas que hubieran participado en los mismos; la fecha cierta o aproximada en que se produjeron; y las personas u órganos a los que, en su caso, se hubiera comunicado previamente la información.

Se podrá aportar cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de la información.

5. La presentación de una comunicación por la persona informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado.

6. Comunicada la información, por escrito o mediante reunión presencial, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información y a la apertura del oportuno expediente. Se



comunicará a la persona informante de dicha recepción dentro de los siete días naturales siguientes, salvo que haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones de la persona Responsable del Sistema, o este considere que dicho acuse de recibo podría comprometer la protección de la identidad de quien informe.

Artículo 11.- Admisión a trámite de la información

1. El Responsable del Sistema comprobará si la información remitida relata acciones u omisiones que recaen dentro del ámbito de aplicación de esta Norma y decidirá sobre su admisión o inadmisión en un plazo no superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información.

2. Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) Que los hechos objeto de la información carezcan manifiestamente de verosimilitud o fundamento.

b) Que los hechos comunicados no guarden relación con la actividad del Ayuntamiento de Mislata.

c) Que los hechos puestos de manifiesto no sean indiciariamente susceptibles de ser considerados infracciones del ordenamiento jurídico de las incluidas en el ámbito material de aplicación de esta Norma.

d) Que la persona que presente la comunicación no esté comprendida en el ámbito subjetivo de aplicación de esta Norma.

e) Que los hechos comunicados no contengan información nueva y significativa respecto de procedimientos terminados, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un nuevo procedimiento.

f) Que la información sobre los hechos relatados haya sido obtenida mediante la comisión de un delito. En este supuesto, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

3. La admisión o inadmisión se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones de la persona Responsable del Sistema.

4. En aquellos supuestos en que los hechos relatados puedan ser indiciariamente constitutivos de delito, el Responsable del Sistema dará traslado inmediato de la información al Ministerio Fiscal.

Artículo 12.- Actuaciones de investigación

1. Las actuaciones de investigación del persona Responsable del Sistema comprenderán todas las que se estimen necesarias para comprobar los hechos relatados, incluida la solicitud de documentación o información adicional, tanto a quien informe como a las personas u órganos que pudieran disponer de ella, a los efectos de determinar el tratamiento que deban darse a los mismos.



2. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad de quien informe ni se dará acceso a la comunicación.

3. Sin perjuicio del derecho de la persona afectada por la información a formular alegaciones por escrito, las actuaciones de investigación comprenderán, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada.

Artículo 13.- Terminación de las actuaciones

1. Concluidas las actuaciones de investigación, el Responsable del Sistema emitirá un informe que, además de la exposición de los hechos relatados, contendrá las actuaciones de investigación efectuadas y las conclusiones alcanzadas mediante la valoración de las diligencias que se hayan practicado y de los indicios que las sustentan. Seguidamente, el Responsable del Sistema adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) Archivo del expediente.

b) Remisión de la información, así como del informe final, a la Alcaldía cuando pudiera proceder la adopción de medidas sancionadoras contra el personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento.

c) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción.

2. El plazo para finalizar el procedimiento no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información, pudiendo acordarse la ampliación por otros tres meses en casos de especial complejidad. La decisión se comunicará a la persona informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima, y, en su caso, a la persona afectada. Esta decisión no será recurrible en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa,

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el BOP (Art. 70 de la LRBRL).

